

**ANEXO V**

“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida correspondiente al expediente EC-09-2416-G relativa a la empresa “Rafael Prado Ponce”, deberá(n) remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

Documentación correspondiente a la entidad:

- 1.º Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación por la que se solicita subvención, es decir, desde el 01/09/2008 hasta el 01/09/2009.

• • •

ANUNCIO de 15 de marzo de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en expedientes de subvención para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores. (2010081283)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a los interesados, relativa a los expedientes de subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

El texto íntegro de estas cartas se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

ANEXO I

“Asunto: trámite de audiencia.

Expediente: EC-09-0955-G.

CIF: 75359281B.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante solicitud registrada con fecha 27/02/2009, se solicita, por parte de la entidad reseñada, subvención por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. Según se comprueba en la documentación remitida con fecha 12/05/2009, la trabajadora objeto de subvención D.^a Margarita Pérez Mula fue dada de baja voluntaria con fecha 30/04/2009, no habiéndose enviado en plazo documentación alguna de la persona sustituida, por lo que se incumple el artículo 9.3.b) y d) del mencionado Decreto.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto 109/2008, de 23 de mayo, en su artículo 9.3.b) y d), establece que:

- b) El plazo para realizar sustituciones será de tres meses, a contar desde la fecha de baja en la Seguridad Social del contrato extinguido.
- d) La baja deberá ser comunicada al órgano gestor de la ayuda en el plazo de 15 días desde la fecha de la baja en la Seguridad Social aportando en el plazo de un mes desde el alta en la Seguridad Social del trabajador sustituido la siguiente documentación:
 - Fotocopia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.
 - Fotocopia compulsada del contrato de trabajo del trabajador sustituido.
 - Autorización, según el modelo del Anexo VII, del trabajador cuyo contrato indefinido sustituye el contrato objeto de subvención para que el órgano gestor de la ayuda solicite al organismo correspondiente, el certificado detallado de la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral del trabajador. En su defecto, deberán aportar el original de dicho documento.

Previamente a resolver el procedimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda poner de manifiesto las actuaciones al interesado a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 20 de noviembre de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Francisco Manuel Fernández Leal”.

ANEXO II

“Asunto: trámite de audiencia.

Expediente: EC-09-1105-G.

CIF: 08845762P.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante solicitud registrada con fecha 18/03/2009, se solicita, por parte de la entidad reseñada, subvención por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. Según se comprueba en el informe de vida laboral de la trabajadora M.^a Victoria Ortega Vidigal obtenido por medio de la autorización prestada por la misma, causa baja no voluntaria con fecha 15/06/2009, por lo que se incumple el artículo 14.8 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 109/2008, de 23 de mayo, en su artículo 14.8, establece que: salvo en el supuesto de baja voluntaria del trabajador por cuyo contrato se solicita subvención, si ésta se produce con anterioridad a la fecha en que se dicte la resolución de concesión se entenderá al solicitante decaído en su solicitud.

Previamente a resolver el procedimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda poner de manifiesto las actuaciones al interesado a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 16 de noviembre de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo”.

ANEXO III

“Asunto: trámite de audiencia.

Expediente: EC-09-1183-G.

CIF: 08752770M.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante solicitud registrada con fecha 02/04/2009, se solicita, por parte de la entidad reseñada, subvención por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Según se comprueba en la vida laboral de la empresa, aportada al expediente, la baja de la trabajadora D.^a Cristina Álvarez Reynolds, por lo que se incumple el artículo 7.2.

Tercero. Además, según se comprueba en la vida laboral de la trabajadora D.^a Sonia Rodríguez López, aportada al expediente no se encontraría desempleada en la fecha de alta en la Seguridad Social, por lo que se incumple el artículo 6.5.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 109/2008, de 23 de mayo, en su artículo 7.2, establece que: “el empleo creado deberá representar un incremento neto del número de trabajadores fijo en la entidad beneficiaria, respecto de la plantilla de trabajadores indefinidos existentes en la empresa, en los 12 meses anteriores a la formalización de cada contrato objeto de la subvención, todo ello referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Se entenderá que el beneficiario de la subvención cumple con este requisito si, durante los doce meses anteriores a la contratación objeto de la subvención, se produce baja en la entidad de un trabajador con contrato indefinido. Esta sustitución deberá realizarse con anterioridad a que se produzca la subvención.

En el supuesto de no producirse incremento en el número de trabajadores fijos la contratación o contrataciones realizadas deberán cubrir, para ser subvencionables, puestos que hayan quedado vacantes a raíz de la baja voluntaria de un trabajador, de su pase a la situación de incapacidad laboral permanente, en sus grados de incapacidad total, absoluta o gran invalidez, de jubilación total o despido disciplinario”.

Segundo. El Decreto 109/2008, de 23 de marzo, en su artículo 6.5 establece que: “las personas cuyo contrato sea objeto de solicitud de subvención deberán estar desempleadas. Se entiende como tal, a los efectos del presente Decreto, aquellas personas que carezcan de ocupación laboral a la fecha de alta en la Seguridad Social en el contrato objeto de subvención”.

Previamente a resolver el procedimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda poner de manifiesto las actuaciones al interesado a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 22 de diciembre de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Olga M. Manzano González”.

ANEXO IV

“Asunto: trámite de audiencia.

Expediente: EC-09-1698-G.

CIF: X6135651X.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante solicitud registrada con fecha 12/06/2009, se solicita, por parte de la entidad reseñada, subvención por la contratación indefinida de 2 trabajadores, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Según se comprueba en la vida laboral de los trabajadores Ángel María García González Y Pedro Cristóbal Iglesias Sáez, aportado al expediente, que dichos trabajadores han causado baja voluntaria antes de la resolución, los días 26/06/2009 y 14/09/2009 respectivamente, por lo que se incumple el apartado trece del Decreto 63/2009 de 20 de marzo, por el que se modifica el apartado 8 del artículo 14 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 63/2009, de 20 de marzo, por el que se modifica el apartado 8 del artículo 14 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, establece que:



Trece. Se modifica el apartado 8 del artículo 14, que queda redactado en los siguientes términos:

"8. En el supuesto de que se produzca la baja del trabajador por cuyo contrato se solicita subvención, con anterioridad a la fecha en que se dicte la resolución de concesión, se entenderá a la solicitante decaída en su petición.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, para el caso de que la baja del trabajador fuera voluntaria o bien por resolución de la relación laboral en el periodo de prueba legal o convencionalmente establecido, se permitirá la continuidad hasta su resolución definitiva".

Previamente a resolver el procedimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda poner de manifiesto las actuaciones al interesado a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 23 de diciembre de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Cristina Vadillo Cortés".

A N E X O V

"Asunto: trámite de audiencia.

Expediente: EC-09-1734-G.

CIF: B06540850.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante solicitud registrada con fecha 12/06/2009, se solicita, por parte de la entidad reseñada, subvención por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Según se comprueba en la vida laboral de la empresa, aportada al expediente, ésta no incrementa plantilla, al haber causado baja una trabajadora con contrato indefinido en los doce meses anteriores, concretamente la trabajadora "Beatriz Guerrero Gallardo" que causa baja el 12/05/2009, impidiendo el mencionado incremento de plantilla que se exige por Decreto en el artículo 7.2.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 109/2008, de 23 de mayo, modificado por el Decreto 63/2009, de 20 de marzo, en su artículo 7.2, establece que: "el empleo creado deberá representar un incremento neto del número de trabajadores fijos de la entidad beneficiaria, respecto de la plantilla de trabajadores indefinidos existentes en la empresa en los doce meses anteriores a la formalización de cada contrato objeto de subvención, todo ello referido al ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Se entenderá que la beneficiario de la subvención cumple con este requisito si cuando, durante los doce meses anteriores a la contratación objeto de subvención, se produce baja en la entidad de un trabajador con contrato indefinido, esta baja se cubre con el alta de otro contrato indefinido. Esta sustitución deberá realizarse con anterioridad a la contratación objeto de subvención.

En el supuesto de no producirse este incremento en el número de trabajadores fijos la contratación o contrataciones realizadas deberán cubrir, para ser subvencionables, puestos de trabajo que hayan quedado vacantes a raíz de la baja voluntaria de un trabajador, de su pase a la situación de incapacidad laboral permanente, en sus grados de incapacidad total, absoluta o gran invalidez, de jubilación total, o de despido disciplinario procedente.

Así mismo, se entenderá que se cumple con el citado requisito cuando se solicite subvención por un contrato de relevo indefinido, que se realice como consecuencia de la jubilación parcial de un trabajador de la entidad”.

Previamente a resolver el procedimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda poner de manifiesto las actuaciones al interesado a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 5 de octubre de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Francisco M. Fernández Leal”.

ANEXO VI

“Asunto: trámite de audiencia.

En el expediente número ED-0054/2009, seguido a instancia de Miguel Ángel Beltrán Lugo, por la contratación indefinida del trabajador minusválido Alberto Foncillas Ortiz al amparo del Decreto 157/2008, de 25 de julio (DOE de 1 de agosto de 2008), por el que se regula el conjunto de incentivos destinados a favorecer la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, modificado por el Decreto 78/2009, de 3 de abril (08/04/2009), se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

Con fecha 15/09/2009 se recibe escrito de la empresa comunicando la baja del trabajador y que se procederá a su sustitución en el plazo estipulado, no obstante este supuesto no se prevé en la normativa de aplicación, donde se establece la obligación de los beneficiarios de sustituir al trabajador que haya causado baja en la empresa en el plazo de tres meses, desde la fecha de baja en Seguridad Social. Por tanto, encontrándose la subvención en fase de tramitación, una vez producida la baja desaparece el objeto de subvención.

En vista de los hechos descritos y los preceptos legales de aplicación se acuerda:

Con carácter previo a declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para la obtención de la ayuda, poner de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto



en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Mérida, a 26 de octubre de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: María Isabel Granja Carracedo”.

ANEXO VII

“Asunto: trámite de audiencia.

En relación con la solicitud de subvención, para la contratación indefinida de trabajadores, catalogada con el número de expediente TR-1350-09 y formulada al amparo del Decreto 79/2009, de 3 de abril (DOE número 68, de 8 de abril), se le comunica, que de conformidad con la autorización prestada por la entidad titular del expediente, para que la Consejería de Igualdad y Empleo recabe de otros Organismos Públicos la información necesaria para comprobar los requisitos y obligaciones que resulten exigibles por la norma antes mencionada, el órgano gestor de la ayuda ha solicitado a los organismos correspondientes, certificación referida al cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o tributarias de la entidad, desprendiéndose del examen de las mismas la información que se detalla en la siguiente tabla:

ORGANISMO	FECHA DE EXPEDICIÓN	SITUACIÓN
Seguridad Social	20/11/2009	no está al corriente
Hacienda Autonómica	20/11/2009	no está al corriente

Incumpléndose así lo establecido en el artículo 4.1, párrafo 3.º, del Decreto 79/2009, de 3 de abril, por el que se establece como requisito para ser beneficiario de la subvención: “la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, deberá efectuarse con anterioridad a ser dictada la propuesta de resolución y con carácter previo al pago”.

Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

En Mérida, a 16 de diciembre de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Cristina Vadillo Cortés”.